



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2015-1286-SPA-817 y su acumulado PAOT-2015-1396-SPA-885, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia electrónica, ratificada en fecha 27 de abril de 2015 ante este organismo descentralizado en la que señala:

(...) el ruido excesivo del antro Pata Negra hasta las 5:00 am (...) [ubicado en calle Tamaulipas número 30, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...)

Asimismo, con fecha 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó una denuncia electrónica, ratificada en fecha 8 de mayo de 2015, ante este organismo descentralizado en la que manifiesta:

(...) el antro Pata Negra constantemente tiene eventos con un ruido exagerado hasta las 4 am (...) [ubicado en calle Tamaulipas número 30, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-2153-2015, de fecha 15 de mayo de 2015, admitió a trámite las denuncias presentadas radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1286-SPA-817 y su acumulado PAOT-2015-1396-SPA-885; el acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico en fecha 19 de mayo de 2015, el primero con acuse de

recibido en la misma fecha y segundo al no ser acusado se notificó vía estrados de esta entidad en fecha 22 de junio de 2015.

En fecha 10 de mayo de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) se acudió al lugar motivo de denuncia y se realizó un recorrido por el perímetro del mismo; sin embargo desde el exterior, no se perciben emisiones sonoras. Nos entrevistamos con el encargado del lugar a quien le explicamos el motivo de nuestra visita y además, se le hizo entrega del correspondiente citatorio (...)

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1134-2015, de fecha 06 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó a comparecer al C. Propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denominado "Pata Negra", para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, en fecha 15 de mayo de 2015, compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona autorizada por el representante legal de "Pata Negra", quien manifestó ante esta autoridad lo siguiente:

- (...) Que el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Pata Negra S.A. de C.V." con giro de restaurante bar, ubicado en Tamaulipas número 30, colonia Condesa en la Delegación Cuauhtémoc no pudo acudir; sin embargo la compareciente está autorizada para recibir todo tipo de notificaciones con respecto al establecimiento anteriormente referido manifestando estar es total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría en la solución de la problemática motivo de denuncia, por lo que una vez que se le reiteran los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.*
- Que se hará entrega de un escrito signado por el representante legal, en el que se deberá informar cuales son los horarios de funcionamiento del lugar, la candelarización de eventos en donde se utilice algún tipo de música o instrumento (conciertos, dj's, música en vivo, clases de salsa, etc.), de por lo menos el mes de mayo y junio de 2015, así como las estrategias con que cuenta ese establecimiento para la mitigación de ruido, lo anterior en un máximo de 3 días hábiles a partir de la expedición de esta comparecencia, información que será corroborada por personal de esta Procuraduría.*
- Finalmente se hace del conocimiento del compareciente que, esta Procuraduría llevará a cabo las diligencias que resulten necesarias a fin de monitorear al establecimiento motivo de queja; y en caso de detectar algún tipo de incumplimiento en materia de ruido, esta entidad ambiental, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación de medidas correctivas y/o sanciones en esa materia (...)*

En fecha 15 de mayo de 2015, se recibió en las oficinas que ocupa esta Procuraduría escrito signado por el representante legal del establecimiento mercantil "Pata Negra" en el que anexa copia simple de los poderes notariales números 99,435 y 1,438, mismos que avalan el



contrato de sociedad bajo el que se constituye "Pata Negra", y la designación del apoderado legal; por medio del cual señala:

(...) una vez analizado lo anterior y habiéndose completado el expediente administrativo con la información y documentación requerida, se sirva definir que el establecimiento mercantil, de mi representada cumple con las especificaciones y normas correspondientes para la operación legal del mismo (...)

Nuevamente en fecha 20 de mayo de 2015, se recibió en las oficinas que ocupa esta Procuraduría escrito signado por el representante legal del establecimiento mercantil "Pata Negra" en el que anexa copia simple de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento mercantil denominado "Pata Negra", además del informe del resultado de ruido realizados el 24 y 25 de enero de 2012, manifestando:

(...) Que por medio del presente escrito, vengo a dar cumplimiento a lo solicitado en el acta de comparecencia de fecha 15 de mayo de 2015, en razón del cual expreso lo siguiente:

- En relación con el punto segundo del acta referida, en lo concerniente a "informar los horarios de funcionamiento del lugar", me permito adjuntar al presente copia simple de la licencia de funcionamiento vigente, en la cual se expresa el horario de funcionamiento bajo el cual se rige el establecimiento.*
- De igual manera, respecto a la candelarización de eventos en donde se utilice algún tipo de música o instrumento (conciertos, dj's, música en vivo, clases de salsa, etc.), de por lo menos el mes de mayo y junio, mediante el presente adjunto calendario referente a los eventos que se llevarán a cabo en el establecimiento de Tamaulipas 30, durante los meses de mayo y junio del presente año.*
- Por lo que hace al mismo punto, en relación con "las estrategias con las que cuenta el establecimiento para la mitigación de ruido" manifiesto bajo protesta de decir verdad que el establecimiento cuenta y continuará con el cumplimiento de las medidas de mitigación de ruido que a continuación se enlistan: aplicación de doble vidrio o sistema aislante de ruido en ventanas y puertas de acceso, operar con las puertas cerradas y evitar que la gente permanezca a la entrada del establecimiento.*
- Medición constante con el decibelímetro de las emisiones sonoras y control a través de una bitácora. En relación con este punto me permito anexar copia simple de dictamen de ruido que fue realizado al establecimiento los días 24 y 25 de enero del año 2012, con el cual se pretende demostrar el compromiso que se conserva para dar cumplimiento a las normas aplicables (...)*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2153-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 22 de mayo de 2015 visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) que el establecimiento mercantil con nombre comercial "Pata Negra" se encontraba abierto y en funcionamiento, en las inmediaciones del lugar se percibieron emisiones sonoras producidas por la reproducción de música grabada, razón por la cual se realizó la medición de

emisiones sonoras cuyo informe se anexa a la presente acta; es de mencionar que el inicio de la diligencia el establecimiento mantenía sus puertas abiertas y un alto volumen en su equipo de sonido; sin embargo, después de varios minutos el personal de vigilancia cerró las puertas y en el interior se disminuyó considerablemente el volumen de la música. Al momento de la diligencia se estableció comunicación con el C. (...) quien dijo ser gerente del lugar, por lo que se le explicó el motivo de la visita realizada por personal de esta Procuraduría. El estudio de ruido realizado arrojó un resultado de 75.02 dB(A) (...)

A través del oficio PAOT-05-300/210-1377-2015 de fecha 02 de junio de 2015, se informó al establecimiento mercantil materia de investigación sobre el resultado del estudio de ruido realizado; asimismo, se solicitó que presentara un informe y avances de las adecuaciones estructurales y operativas que se han realizado para mitigar el ruido generado durante su funcionamiento.

Al respecto, en fecha 18 de junio de 2015, compareció en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría personal del establecimiento mercantil "Pata Negra", quien manifestó:

(...)

1. Con respecto a los hechos denunciados quiero manifestar que en el establecimiento denominado "Pata Negra S.A. de C. V.", tiene un horario de funcionamiento de lunes a sábado de 13:00 a 2:00. Asimismo, que en ocasiones cuentan con música en vivo al interior del bar en el horario de lunes a domingo de 13:30 a 1:00 horas.
2. Manifiesta estar en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría en la solución de la problemática motivo de denuncia, por lo que una vez que se le hace del conocimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 los cuales son: de 6:00 a 20:00 horas 65 decibeles y de 20:00 a 6:00 horas 62 decibeles.
3. Que se comprometen a llevar una bitácora de control para vigilar que las puertas y ventanas se mantengan cerradas, en donde se realicen monitoreos constantes, así como bajar el volumen de los equipos de sonido que se utilizan en el establecimiento, asimismo hará del conocimiento a personal que labora en el establecimiento, así como a los músicos que ahí tocan, de los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría con la finalidad de que atiendan las recomendaciones de no elevar en ningún momento el volumen de la música que ahí se escucha, además de que se contactó un diseñador acústico para que los asesore sobre las medidas de mitigación adecuadas que se deben implementar en el establecimiento.
4. Finalmente se hace del conocimiento del compareciente que, esta Procuraduría llevará a cabo las diligencias que resulten necesarias a fin de monitorear al establecimiento motivo de queja; y en caso de detectar algún tipo de incumplimiento en materia de ruido, esta entidad ambiental, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación de medidas correctivas y/o sanciones en esa materia (...)

Mediante oficios número PAOT-05-300/210-1562-2015 y PAOT-05-300/210-1563-2015 de fecha 26 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, de esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias



practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a sus denuncias. Los documentos se notificaron vía correo electrónico en fecha 30 de junio de 2015; sin embargo, al no obtener respuesta se realizó la notificación vía estrados de esta entidad el día 06 de julio de 2015.

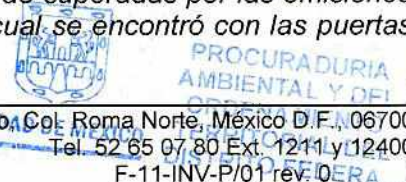
En fecha 14 de julio de 2015, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, de la que se desprende:

(...) tal como se había pactado en la comparecencia realizada en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el momento en que personal actuante se encontraba en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, las puertas y ventanas se encontraban cerradas, derivado de lo anterior, desde la vía pública no se percibían emisiones sonoras, nos entrevistamos con un empleado del lugar quien refirió que se hizo del conocimiento de todos los empleados sobre la denuncia por el ruido generado y a partir de entonces las puertas y ventanas permanecen cerradas, además se controla el volumen de la música con que ambientan el lugar. Es importante señalar que se intentó contactar con las personas denunciantes para que nos permitieran el acceso a su domicilio y se realizara el estudio de ruido correspondiente; sin embargo uno de ellos refirió que no se encontraba en su domicilio y el segundo no atendió a nuestro llamado. (...)

A través de los oficios PAOT-05-300/210-1692-2015 y PAOT-05-300/210-1693-2015 de fecha 15 de julio de 2015, se solicitó a las personas denunciantes mediante que en un término de 5 días hábiles determinaran día y hora para realizar el correspondiente estudio de ruido, toda vez que resultan necesarias debido a que desde la vía pública ya no se perciben emisiones sonoras; al respecto, una de las personas denunciantes solicitó que se realizara la correspondiente medición en día martes.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental que realizara el estudio de ruido correspondiente en el día señalado por la persona denunciante por lo que en fecha once de agosto de 2015 se realizó una visita de reconocimiento de hechos de la que se desprende:

(...) nos constituimos en el exterior del inmueble en el que se ubica el "punto de denuncia", de conformidad con lo acordado por vía telefónica con la persona que promueve la denuncia. Desde el espacio público se hace un llamado telefónico a dicha persona, quien indica que en ese momento hay un concierto, y que mejor midamos fuera del establecimiento (...) al llegar al lugar nos percatamos que en el establecimiento mercantil colindante con el "Salón Pata Negra", denominado "Niuyorquina", cuyo acceso es por la Avenida Tamaulipas, está presente un grupo musical interpretando en vivo a un nivel de volumen del equipo de audio tal que provoca emisiones sonoras considerables en el ambiente exterior. Nos establecimos en el espacio público en el acceso al "Salón Pata Negra", donde las emisiones sonoras que genera este establecimiento son apenas perceptibles en la vía pública, siendo superadas por las emisiones que genera el "Bar Pata Negra" ubicado en la planta baja, la cual se encontró con las puertas



abiertas. El personal de este último establecimiento, al percatarse de nuestra presencia, disminuye el volumen de la reproducción de la música, predominando el barullo de la gente que se encuentra dentro del establecimiento. Personal actuante solicita la presencia del propietario, encargado o responsable del "Salón Pata Negra", mostrando previamente nuestras identificaciones e informando el objeto de la visita; instantes después acude una persona que manifiesta ser el encargado. Se le hace saber el motivo de la visita, solicitando el ingreso al establecimiento para proceder a realizar la medición del nivel sonoro de fuente emisora, manifestando que necesita una "orden de inspección" y agrega que ya hicieron todo lo que esta Procuraduría y otras autoridades les han pedido para insonorizar el establecimiento. En este momento continúan las mismas condiciones de emisiones sonoras apenas perceptibles y se hace un exhorto al encargado para mantenerse en ese nivel de audio. Algunos minutos antes, deja de escucharse el grupo musical del establecimiento "Niuyorquina" y se le llama nuevamente a la persona denunciante, quien manifiesta que probablemente se encuentre en receso el grupo que ocasiona el ruido, solicitando que esperemos para cuando se reanude el concierto (sic) para medir el ruido. Se le explica que el ruido que cesó no era provocado por el "Salón Pata Negra", sino por el establecimiento "Niuyorquina" y que no podemos realizar la medición sonora porque no es el establecimiento que denunció; le expresamos que permaneceremos en el lugar para que en caso que reinicie la actividad el grupo musical realicemos una medición, solamente como una referencia. Permanecemos en el lugar por espacio de veinticinco minutos, sin que se repita la actividad del grupo musical en vivo en el establecimiento "Niuyorquina", siendo solamente perceptible el barullo de los clientes y el ruido de fondo provocado por otros bares vecinos y el tránsito vehicular. Dadas las condiciones anteriormente referidas, el personal actuante determinó improcedente realizar las mediciones acústicas, acordando con la persona denunciante. El personal actuante procede a retirarse del lugar (...)

En fecha 21 de agosto de 2015, se recibió un escrito de la parte denunciada en la que manifiesta:

(...) Que por medio del presente escrito, vengo a informar el avance a lo acordado en el acta de comparecencia de fecha 18 de junio de 2015; en razón de lo cual expreso lo siguiente:
En relación con el punto tercero del acta referida, en lo concerniente a "...llevar una bitácora de control para vigilar que las puertas y ventanas se mantengan cerradas...", me permito adjuntar al presente copia simple de la bitácora de control de espacios del establecimiento referido, en la cual constan las revisiones y monitoreo realizados en los días viernes 19, sábado 20, domingo 21 y lunes 22 de junio del presente año.
Por lo que hace a "...hará del conocimiento al personal que labora en su establecimiento...de los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría...", exhibo copia simple del oficio compromiso de puertas y ventanas cerradas, control y supervisión del audio y volumen; mediante el cual se les informa a todos y cada uno de los gerentes que laboran en el establecimiento de los compromisos adquiridos ante esta Procuraduría, por lo tanto firman de conformidad al calce.
En atención a las medidas que se están llevando a cabo, respecto de mantener cerradas las puertas y ventanas de manera continua; se procedió a la cotización para la adquisición e instalación de ventiladores y equipos de aire acondicionado, tal y como se demuestra con los presupuestos, el primero de fecha 19 de agosto de 2015 por parte de la compañía Fuerza y



Potencia y el segundo emitido por el Ing. José Juan Durán Vargas; lo anterior, con la finalidad de conseguir mayor comodidad para nuestros clientes y de esta manera encontramos en posibilidad de continuar llevando a cabo las medidas acordadas con esta autoridad, sin que esto represente un perjuicio para nuestra fiel clientela.

Atendiendo a lo asentado en el acta referida respecto de "...se contactó un diseñador acústico para que los asesore sobre las medidas de mitigación adecuadas que se deben implementar en el establecimiento..." me permito adjuntar al presente copia simple de la cotización para llevar a cabo el aislamiento acústico del establecimiento que nos ocupa (...)

En fecha 29 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que se observó:

(...) que desde la vía pública que el establecimiento mercantil se encuentra en funcionamiento; sin embargo, sin emisiones, no se perciben desde la vía pública. Se constató que ambas puertas se encuentran cerradas además de estar resguardadas por unos empleados del lugar en cada una de ellas, quienes agilizan la entrada y salida de los clientes manteniendo en todo momento la puerta cerrada una vez que estos salen o entran. Cabe indicar que no se perciben emisiones sonoras generadas por su funcionamiento (...)

Asimismo, el día 18 de septiembre de 2015, se llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos de la que se desprende:

(...) constituidos frente al establecimiento "Pata Negra", pudimos constatar que la puerta principal se mantiene resguardada por personal que la cierra inmediatamente después de que entra o sale la clientela. Mientras se mantiene cerrada el ruido de la música es imperceptible desde el camellón de la Avenida Tamaulipas; no obstante, al momento de mantenerse abierta, el ruido de la música es notoriamente perceptible desde la acera opuesta de la avenida Tamaulipas.

Es importante señalar que, aunque el personal que resguarda la puerta se encuentra en disposición de cerrarla, el continuo entrar y salir de comensales propicia que la puerta se mantenga abierta por periodos de hasta un minuto continuo.

Resulta menester mencionar que, en el punto de observación del personal actuante, se percibe ruido de música grabada a un alto volumen producido por el establecimiento mercantil denominado "La Niuyorquina"(...)

Finalmente el día 04 de octubre de 2015, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se observó:

(...) que nos constituimos en el sitio referido en el escrito de denuncia, lugar en el que se observa el local denominado "Pata Negra", el cual se encuentra en funcionamiento, se realizó un recorrido por las inmediaciones del mismo, sin que se perciban emisiones sonoras, esto debido a que se encuentran trabajando con las ventanas y puertas cerradas (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

Se señala la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil "Pata Negra" ubicado en Avenida Tamaulipas Número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
D.F.

CIUDAD DE MEXICO, D.F.
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y TERRITORIO

La norma en comento, en su numeral 9, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente, los cuales serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE PUNTO DE REFERENCIA
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE PUNTO DE DENUNCIA
6:00 a 20:00 h	63 dB (A)
20:00 a 6:00 h	60 dB (A)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Pata Negra" ubicado en Avenida Tamaulipas Número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento que durante su funcionamiento utiliza un equipo de sonido para ambientar el sitio, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados en donde se realizó el estudio de ruido correspondiente, cuyo resultado fue de 75.02 dB (A), lo que excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental referida anteriormente.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria el establecimiento mercantil materia de investigación realizó acciones tendientes a disminuir el ruido consistentes en la vigilancia constante de cierre de puertas y ventanas, además del control del volumen de la música utilizada, situación que fue constatada por personal adscrito a esta entidad.



Derivado de lo anterior se concluye que inicialmente el establecimiento mercantil materia de investigación excedía los límites máximos permisibles de ruido; sin embargo, realizó adecuaciones que disminuyeron las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento, situación que fue constatada por personal adscrito a esta entidad después de realizar varias visitas de reconocimiento de hechos en las que se constató que el volumen de la música utilizada había reducido, además de que personal de "Pata Negra" controla el acceso para que las puertas se encuentren cerradas.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que el establecimiento mercantil "Pata Negra" durante su funcionamiento generaba emisiones que sobrepasaban los límites máximos permisibles en la normatividad ambiental aplicable, debido a que el resultado del estudio de ruido realizado fue de 75.02 dB (A).
- Derivado de lo anterior el establecimiento mercantil materia de investigación realizó acciones tendientes a disminuir el ruido consistentes en el cierre de puertas y el control del volumen con que ambientan el lugar, lo que disminuyó las emisiones sonoras generadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2015-1286-SPA-817
y acumulado: PAOT-2015-1396-SPA-885**

No. Folio: PAOT-05-300/200-4981-2015

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Infórmese a las partes denunciantes que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte, se presenten los hechos referidos en su escrito de denuncia, presente nuevamente la denuncia ante esta Procuraduría.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento: /

LMH/EGCH/EA/DHA/PSC